

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

**PRO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: SEGUNDO CRUZ MUÑOZ ORTEGA
APO: DRA. DAICY AYDEE DIAZ SAMBONI
DDO: MARIA DEL MAR MUÑOZ VALENCIA
RAD: 2022-00046**

Timbío, Cauca, agosto treinta (30) del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No 246

Pasa el Despacho a resolver sobre la admisión o el rechazo de la demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por la Dra. DAICY AYDEE DIAZ SAMBONI en representación de SEGUNDO CRUZ MUÑOZ ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía No 10.519.574 de Popayán y en contra de la señora MARIA DEL MAR MUÑOZ VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía No 48.605.550.

De la revisión del escrito correctivo de la misma, presentado en el término concedido para ello por la parte del actor, encuentra el despacho que el mismo no contiene a cabalidad la subsanación exigida, puesto que la parte demandante no realizo claridad respecto de la mora, ya que insiste que en la cláusula segunda de la EP, se indica lo siguiente: "ante el incumplimiento de dos cuotas, la demandante tendrá el derecho a reclamar en su totalidad el pago", sin embargo sigue sin identificar con precisión cuales fueron las cuotas cumplidas y cuales no, a fin de en primer lugar establecer la fecha real de la mora y en segundo lugar que la obligación sea clara para cumplir con los requisitos del 442 del CGP, el cual es indispensable para su admisión; por ultimo no es menester del despacho determinar si se trata de un titulo valor o un titulo ejecutivo, pero a pesar de eso se realizo la claridad correspondiente, insistiendo la apoderada que se debe regular por los intereses del código de comercio, siendo inadecuadas la normas señaladas para este tipo de títulos.

Así las cosas, no hace falta entrar en otros análisis para determinar que la corrección de la demanda no se efectuó como se ordenó, conllevando a rechazar, la presente demanda conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO - CAUCA,

RESUELVE:

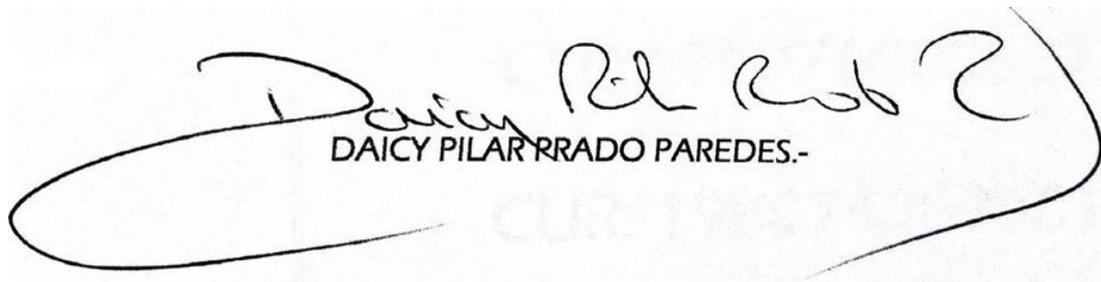
PRIMERO: RECHAZAR conforme lo dispone el artículo 90 del C.G del Proceso, la demanda EJECUTIVA SINGULAR mediante apoderada en representación de SEGUNDO CRUZ MUÑOZ ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía No 10.519.574 de Popayán en contra de la señora MARIA DEL MAR MUÑOZ VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía No 48.605.550 por las razones expuestas en este proveido.

SEGUNDO: ORDENAR Como consecuencia de lo anterior la devolución de la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora, una vez quede en firme este auto y se hayan efectuado los registros de rigor.

TERCERO: DISPONER que dentro de la misma oportunidad se archive el resto de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 049

Hoy 31 de agosto de 2022.

EIMY LICETH ORDOÑEZ CASTILLO
Secretaria